



Expediente: PAOT-2022-6566-SPA-4924

y acumulado: PAOT-2023-599-SPA-420

No. Folio: PAOT-05-300/200-

- 5747 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6566-SPA-4924 y acumulado PAOT-2023-599-SPA-420** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) Hay dos perros pastor alemán amarrados permanentemente sin condiciones correctas para poder subsistir en un árbol junto a un puesto de comida de color blanco [ubicación de los hechos: Avenida de las Culturas, sin número, colonia Manuel Rivera Anaya, Alcaldía Azcapotzalco, como referencia hay una base de camiones, frente a estación de Metrobús Las Culturas, los encargados del puesto están de 3:30 a 5 aproximadamente de lunes a viernes];
2. (...) dos perros pastor alemán amarrados con cadena todo el tiempo, días y noches todos los días de la semana. En un puesto de lámina que vende dulces. Están en muy malas condiciones los perros (...) maltrato de dos ejemplares caninos (...) La dirección es Av. de las Culturas, colonia El Rosario, demarcación territorial Azcapotzalco, Entre Lic. Andres Henestrosa y Av. de las Civilizaciones, a un costado del Metrobus de Las Culturas como referencia. El puesto es de lámina y se encuentra debajo del puente peatonal y es de color blanco con puerta o cortina de metal color verde. Son dos ejemplares caninos amarrados a un puesto de lámina, se desconoce si tienen comida y agua, pero a la vista no se ve algún trasto de comida o agua además de que los caninos se encuentran muy bajos de peso, incluso se ven sus costillas. Todo el día desde muy temprano se encuentran en la intemperie amarrados fuera de un puesto de lámina y hasta muy noche (...);

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuahtémoc. C.P. 06700. Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-6566-SPA-4924

y acumulado: PAOT-2023-599-SPA-420

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5747 -2023

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida de las Culturas, sin número, colonia Manuel Rivera Anaya, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal de esta entidad realizó en diferentes horarios las visitas de reconocimientos de hechos correspondientes, constituyéndose para tales efectos en el puesto semifijo ubicado en Avenida de las Culturas, sin número, colonia Manuel Rivera Anaya, Alcaldía Azcapotzalco, encontrándolo cerrado; asimismo, se tocó en diversas ocasiones, sin que se percibieran ladridos provenientes del interior y sin que en sus inmediaciones se observaran caninos amarrados a algún árbol cercano.

No obstante lo anterior, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos, constatándose la existencia de 2 ejemplares caninos, en las siguientes condiciones:

- Dos caninos machos, de raza Pastor Belga.
- Ambos en adecuada condición corporal.
- Sin signos de lesiones, con comportamiento favorable hacia su responsable.
- El espacio donde son alojados está techado.
- Disponen de recipientes de agua limpia a libre acceso, asimismo, a dicho de su responsable se les proporciona croqueta 2 veces por día, así como comida casera.



Expediente: PAOT-2022-6566-SPA-4924
y acumulado: PAOT-2023-599-SPA-420

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5747 -2023

- Se exhibieron las cartillas de vacunación actualizadas, así como un certificado médico, derivado de que uno de los caninos exhibe secuelas de distemper canino.
- Salen a pasear en el día.
- Los caninos se encuentran sujetos mediante cadena durante el tiempo que se encuentran en el puesto semifijo; sin embargo, a decir del responsable ambos caninos, por las noches son trasladados a su domicilio, sitio donde conviven con otros caninos.

Considerando lo antes expuesto, mediante el oficio correspondiente, se solicitó a las personas denunciantes informar si los hechos que motivaron sus denuncias continuaban presentándose, de ser el caso proporcionaran los elementos probatorios de los mismos; al respecto, una de las personas denunciantes acusó de recibido el citado oficio, sin proporcionar mayor información; mientras que la otra persona, no contestó.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuenta con elementos para señalar posibles infracciones a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, ya que derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta entidad, se constató que en el local semifijo ubicado en Avenida de las Culturas, sin número, colonia Manuel Rivera Anaya, Alcaldía Azcapotzalco, se localizan 2 ejemplares caninos, machos, de la raza Pastor Belga, en adecuada condición corporal, sin signos de lesiones, su sitio de alojamiento se encuentra techado, disponen de recipientes de agua limpia a libre acceso y se les proporciona croqueta y comida casera 2 veces por día, cuentan con cartilla de vacunación actualizada y a decir de su responsable ambos caninos, por las noches son trasladados a su domicilio, sitio donde conviven con otros caninos.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6566-SPA-4924

y acumulado: PAOT-2023-599-SPA-420

No. Folio: PAOT-05-300/200-

45747 -2023

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

Edda Veturia Fernández Luiselli
SUBPROCURADURA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS